



Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

4.3

Bogotá, D.C., 2022-12-30 15:30

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

menergia@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Teléfono: +57 1 220 0300

Bogotá.

RICARDO GÓMEZ POSADA

Consejero de Cuenca del POMCA Campoalegre en representación de la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

SUSANA GÓMEZ POSADA

Consejera de Cuenca del POMCA Campoalegre en Representación de la JAC Vereda Campoalegrito.

ÁNGELA PATRICIA RIVERA

Profesional Química y víctima de la minería formal

LUIS ALBERTO BALLÉN

Secretario del Consejo POMCA del río la Vieja.

ECOGÉNOVA

ECOPIJAO

COMITÉ POR LA DIGNIDAD DE GÉNOVA

SEMBRANDO LUCHA

ASAMBLEA CIUDADANA DE CALARCÁ

ASOCIACIÓN AMAR ES MÁS

PIJAO CITTASLOW

COMITÉ ECOLÓGICO DE PIJAO

Marcha Carnaval Quindío

ASOCIACIÓN OBSERVATORIO MUJER, CULTURA Y DERECHOS

CONFLUENCIA DE MUJERES PARA LA ACCIÓN PÚBLICA

FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUE DE NIEBLA

CORPORACIÓN UBUNTU, TERRITORIO Y PAZ

GUARDIA MONTAÑERA Y MONTAÑERITA

FUNDACIÓN ECOLÓGICA LAS MELLIZAS

Quindío.

COMITÉ POR LA DEFENSA DE MISTRATÓ

COMITÉ GUARDIANES DEL AGUA, SANTA ROSA DE CABAL

Risaralda

MOVIMIENTO SOCIOAMBIENTAL KUMANDAY

MOVIMIENTO AMBIENTAL CAMPESINO DEL ORIENTE DE CALDAS

COLECTIVO SUBÁMONOS AL BUS DEL POT

CONGRESO DE LOS PUEBLOS

COLECTIVO AMBIENTAL ANSERMA

Caldas

MOVIMIENTO SOCIAL POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y EL TERRITORIO





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

CESTA- CIRCUITO ECONÓMICO SOLIDARIO TÁMESIS

Antioquia.

COLECTIVO SOCIO-AMBIENTAL JUVENIL DE CAJAMARCA COSAJUCA

COMITÉ AMBIENTAL Y CAMPESINO DE CAJAMARCA Y ANAIME

Tolima.

COMUNIDADES SETAA / MOVIMIENTO RÍOS VIVOS COLOMBIA

MOVIMIENTO NACIONAL AMBIENTAL

CENSAT AGUA VIVA - AMIGOS DE LA TIERRA COLOMBIA

Asunto: Respuesta a la comunicación trasladada con radicado ANLA 2022278831-1-000 del 12 de diciembre de 2022 (Radicado No.: 2-2022-030091 de 9 de diciembre de 2022 del Ministerio de Minas y Energía), con asunto “*Alerta sobre impactos de los proyectos FNCER de aprovechamiento hidroeléctrico (PCH y CH) que amenazan el agua, la estabilidad de la cordillera, los ecosistemas y la permanencia de las comunidades en el territorio*”.

Expediente: LAM0058.

Respetados señores:

Esta Autoridad Nacional acusa recibo de la comunicación relacionada en el asunto y procede a dar respuesta en los siguientes términos:

HECHOS GENERALES

PRIMERO: “Nosotras y nosotros, ciudadanas y ciudadanos integrantes de organizaciones ambientales de la región centro andina, nos permitimos dirigirnos a ustedes para expresar nuestra preocupación frente a los proyectos extractivos que operan y se proyectan para nuestra región. En particular, los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en aprovechamientos hidroeléctricos referidos como Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) y Centrales hidroeléctricas (CH) cuyo mecanismo de operación es la interceptación y desviación de nuestros ríos por medio de túneles y tuberías en áreas montañosas de las cordilleras, mecanismo que ha sido denominado informalmente como “a filo de agua”.”

RESPUESTA HECHO 1: No nos consta.

Es una manifestación subjetiva de los peticionarios frente a la cual a esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no le compete pronunciarse, en tanto a fecha del 26 de diciembre de 2022 no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero y tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados.

SEGUNDO: “En algunos casos las proyecciones para un solo municipio son de más de 8 centrales hidroeléctricas, bajo el diseño de cascada, con proyectos de mediano e incluso gran tamaño (desviación del río por más de 5 km para un solo proyecto) alcanzando altos porcentajes de intervención por cuenca hidrográfica sin que la legislación obligue a que se





midan también los impactos conjuntos de todos estos proyectos, pudiéndose materializar en el abatimiento de niveles freáticos a nivel regional en un contexto de crisis climática”.

RESPUESTA HECHO 2: No es nuestra competencia.

Es la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la entidad encargada de establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y la manera en que de satisfagan dichos requerimientos, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales. De tal manera, no es competencia de esta Autoridad el número de proyectos energéticos que se planeen sobre un territorio.

TERCERO: “Para construir los túneles, utilizan voladuras de dinamita que fracturan aún más las montañas y tienen impactos irreversibles en los ecosistemas superficiales en los que las quebradas desaparecen y se cortan los cuerpos de agua. Aun así, siguen siendo parte de los mal llamados proyectos de “energía renovable” y hacen creer que sus impactos son pequeños, pero bajo el modelo que los están desarrollando en Colombia actualmente, no lo son, al contrario, amenazan las aguas superficiales y subterráneas, la estabilidad de la montaña y generan riesgos para la permanencia de comunidades en los territorios y desplazamiento.”

RESPUESTA HECHO 3: No nos pronunciamos.

Es importante mencionar que la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no incluye pronunciamientos sobre los diseños de los proyectos, estos son autonomía del titular del instrumento de manejo ambiental. De manera que depende de cada proyecto la definición de los métodos constructivos a utilizar para la construcción de túneles, por lo cual esta Autoridad no se pronuncia al respecto.

CUARTO: “Una de las mayores dificultades es que las licencias ambientales de las PCH se tramitan ante las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que son - en su mayoría - entes politiqueros y corruptos, desarrollan estos proyectos en silencio, sin debate público y sin la rigurosidad necesaria para preservar el ambiente. Pese a poner en riesgo el suministro de agua de las comunidades, se han detectado procedimientos irregulares en las concesiones de aguas, tal como lo han señalado los entes de control (Contraloría y Procuraduría) y como lo hemos denunciado desde los distintos territorios.”

RESPUESTA HECHO 4: No nos pronunciamos.

En tanto es una apreciación subjetiva de los peticionarios y obedece a competencias ajenas a esta Autoridad.

QUINTO: “También hay proyectos de generación hidroeléctrica denominados a filo de agua No convencionales con una capacidad energética superior a 100 MW con diseño de desviación del agua a través de túneles, los cuales se tramitan ante la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) como es el caso del proyecto La Miel 2 en el departamento de Caldas.”

RESPUESTA HECHO 5: Es cierto.

El proyecto Hidroeléctrica La Miel II cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0027 del 23 de marzo de 1994, por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

Luego, mediante Resolución 654 del 10 de agosto de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0027 del 23 de marzo de 1994 y demás tramites adelantados en el expediente LAM0058, a la sociedad PROMOTORA MIEL II S.A E.S.P., actual titular del proyecto. Se informa que actualmente, el proyecto Hidroeléctrica La Miel II no ha iniciado su construcción.

SEXTO: “Las cordilleras donde vivimos son de gran fragilidad y se caracterizan por tener una actividad tectónica con presencia de complejos sistemas de fallas regionales y locales. Sin embargo, los sistemas hidrogeológicos de porosidad secundaria o asociados a sistemas de fracturas regionales son poco estudiados a lo que se suma que la tectónica colombiana se clasifica como compleja, induciendo por su naturaleza altos niveles de incertidumbre en las proyecciones y simulaciones de los impactos, no calculados en muchos casos. El abordaje superfluo de los sistemas hidrogeológicos influye marcadamente en la delimitación del área de influencia directa para los diferentes túneles proyectados, siendo común encontrar abordajes reduccionistas que desconocen los posibles impactos en territorios distantes y por ende no son declarados ni asumidos en el proceso de licenciamiento.”

RESPUESTA HECHO 6: Es una apreciación subjetiva.

Los sistemas acuíferos presentan características casi únicas, por lo que la caracterización más acertada debe realizarse a nivel local así como también partir de un modelo que integre los componentes básicos del comportamiento hidrogeológico para luego determinar si las medidas implementadas son acordes a la reacción del macizo ante las actividades, o ir modificando en el sentido de incrementar nuevas medidas para el manejo de las aguas subterráneas a lo largo del proceso.

En este sentido, el manejo de los impactos de los proyectos debe realizarse de manera puntual y no global, por lo cual esta Autoridad no se puede pronunciar frente a apreciaciones subjetivas y menos aún cuando estas apreciaciones hacen referencia a proyectos de manera genérica sin referirse a un proyecto específico que esté bajo el resorte de la evaluación o seguimiento de esta Autoridad Nacional.

SÉPTIMO: “Las centrales hidroeléctricas “a filo de agua” favorecen la evasión de las responsabilidades de los impactos no previstos, ni declarados en los procesos de licenciamiento, al aprovechar vacíos normativos e incapacidades administrativas para su gestión preventiva, sometiendo a las comunidades y a los territorios a daños no compensables, mitigables, ni remediables.”

RESPUESTA HECHO 7: Es una apreciación subjetiva.

No se puede afirmar que este tipo de proyectos llevan a “la evasión de las responsabilidades de los impactos no previstos, ni declarados en los procesos de licenciamiento, al aprovechar vacíos normativos e incapacidades administrativas para su gestión preventiva, sometiendo a las comunidades y a los territorios a daños no compensables, mitigables, ni remediables”, toda vez que la ejecución de los proyectos hidroeléctricos deben obedecer a la legislación ambiental y someterse al control y seguimiento de una autoridad ambiental que le establezca un Plan de





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

Manejo Ambiental para atender los impactos; así mismo no es posible afirmar que todos los titulares de las licencias actúen bajo principios fuera de la ley si no se cuenta con evidencia probatoria ante las instancias judiciales.

OCTAVO: “Dicha dificultad radica en el carácter No Convencional de este tipo de proyecto (pequeña y mediana escala) y su mecanismo de operación (desviación por medio de tuberías y túneles construidos con técnicas mineras), proceso no regulado en la normativa vigente puesto que la implementación de túneles de desviación puede considerarse contemporánea. Ante lo cual es común encontrar deficiencias en la formulación de medidas de mitigación, compensación y remediación de los daños a los diferentes geosistemas y ecosistemas”.

RESPUESTA HECHO 8: Es una apreciación subjetiva.

No se puede afirmar que en este tipo de proyectos “es común encontrar deficiencias en la formulación de medidas de mitigación, compensación y remediación de los daños a los diferentes geosistemas y ecosistemas”, toda vez que cada proyecto se diseña de manera diferente y debe obedecer a la legislación ambiental y someterse al control y seguimiento de una autoridad ambiental que le establezca un Plan de Manejo Ambiental para atender los impactos.

NOVENO: “Anotamos, además, las implicaciones e impactos ambientales que estos proyectos ocasionan en las áreas protegidas declaradas y áreas de reserva forestal de la ley segunda de 1959; Quindío y Caldas abarcan la Reserva Forestal zona central y el territorio Risaraldense hace parte de la reserva forestal zona del pacífico. También se encuentran los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), complejo de páramos y zona de biodiversidad única, donde nace el agua y que albergan especies endémicas y especies protegidas.”

RESPUESTA HECHO 9: No nos consta.

Es una manifestación subjetiva de los peticionarios frente a la cual a esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no le compete pronunciarse, en tanto a fecha del 26 de diciembre de 2022 no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero y tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados.

DÉCIMO: “Es en zonas de protección, conservación y restauración donde se piensan implementar estos proyectos hidroeléctricos. Estas zonas de protección de los bienes comunes (agua, biodiversidad, suelo, etc.), presentan varias solicitudes de sustracción definitiva de bosque nativo por parte de estas empresas hidroeléctricas con el fin de construir PCH y CH las cuales tienen grandes impactos ambientales, comprometiendo la garantía de servicios ecosistémicos.”

RESPUESTA HECHO 10: No nos consta.

Es una manifestación subjetiva de los peticionarios frente a la cual a esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no le compete pronunciarse, en tanto a fecha del 26 de diciembre de 2022 no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero y tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados. Adicionalmente, esta Autoridad no es





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

competente para realizar análisis ni pronunciamientos sobre sustracciones de zonas de reservas naturales.

UNDÉCIMO: “Si bien, para estas “sustracciones definitivas” de áreas de conservación, se tiene el requisito haber culminado el proceso de consulta previa con comunidades étnicas (resolución MADS 110 de 2022) que habitan y dependen de dichas reservas para vivir, este mecanismo no vincula e informa todas las implicaciones que trae consigo el proceso de sustracción de dicha área, además no se garantiza la participación en la elaboración del plan de compensación forestal y biótica para una posible sustracción definitiva para la construcción de centrales hidroeléctricas. Debido a esto, hacemos un llamado de atención respecto a los procesos de participación en la toma de decisiones para el proceso de sustracción de la reserva y en general el licenciamiento, los cuales están siendo excluyentes y sin el debido acompañamiento que ameritan las diferentes comunidades.”

RESPUESTA HECHO 11: No nos consta.

Reiteramos que, a fecha del 26 de diciembre de 2022, ante esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero y tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados, por lo cual no nos compete pronunciarnos frente a los lineamientos de participación adelantados para los trámites de sustracción de reservas.

DÉCIMO SEGUNDO: “Con base en los proyectos de PCH’s y CH ejecutados en el territorio Centro Andino, las organizaciones han identificado diversos impactos que afectan las distintas dimensiones de la sociedad (ambientales, sociales, culturales y económicos), el territorio y el país. Estos impactos se diferencian según la magnitud de las intervenciones que se presentan en los proyectos que están en operación desde hace varios años.

Nos permitimos compartirles algunos de dichos impactos:

- Las fincas y territorios se quedan sin agua: Los largos túneles de desviación de cauces en los proyectos PCH y CH, cortan los cuerpos de agua subterráneos, que en caso de presentar conectividad hidráulica afectan las fuentes superficiales y, por donde se filtran aguas subterráneas y superficiales, secando fuentes de agua y afectando los ecosistemas. En el caso de la Región Centro Andina, muchas de estas fincas son familias de agricultores y dependen del agua para poder producir y procesar el café, el plátano y otros cultivos que se producen y que son la despensa de otros territorios, afectando también la soberanía alimentaria.
- Los caudales concedidos por las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y ANLA) a empresas hidroeléctricas - en algunos casos - superan los caudales reales de los ríos en varios meses del año, sobre todo en temporada de bajas lluvias (temporada seca). Esto crea una competitividad por el agua y significa un riesgo de desabastecimiento de agua para la población, va en contra del derecho humano al agua y somete los ecosistemas a un constante estrés por ausencia de agua.





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

- Se privatiza una parte del río, muchas veces con personal de seguridad armado se impiden las prácticas culturales y de movilidad de las comunidades alrededor de los ríos.
 - Dinamitar la montaña, imponer tubería, túneles y destruir bosques y cafetales, afecta el Paisaje Cultural Cafetero, que es Patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO.
 - La diferenciación espacio-territorial de los impactos y los beneficios, profundiza los regionalismos entre territorios vecinos, los que se llevan las regalías son principalmente los terrenos localizados por encima del punto de captación y los que se asumen los impactos de la apertura de carreteras y túneles.
 - Cambios en el aprovechamiento del suelo, afectado las actividades de los campesinos y comunidades en general
 - Canalizar una parte del río, impacta el ciclo natural del agua, creando menos condensación lo que puede disminuir la cantidad de lluvias y favorecer el calentamiento global y por ende el cambio climático.
 - Afectaciones en los hábitats, ecosistemas acuáticos y terrestres, y corredores biológicos.
- Los sistemas acuáticos se afectan por la sedimentación del río, el cambio de la temperatura e incluso posibles cambios en el pH que modifican las condiciones de hábitat, microclimas y ecosistemas que mantienen el equilibrio ambiental.
- La desviación del caudal disminuye el volumen de agua que continúa en el río, lo cual aumenta los nutrientes como nitrógeno (N) y fósforo (P) que afectan directamente la diversidad de invertebrados y peces, a menor caudal, mayor cantidad de materia orgánica en el río.
 - El caudal que es desviado siempre está sujeto a grandes variaciones debido a los periodos climáticos propios de nuestro país y departamentos. Lo que implica que a pesar de dejar un “caudal ecológico” (cantidad de agua que las CAR o ANLA considera suficiente para mantener las funciones ecológicas del río), este es insuficiente en la mayoría de los casos para asegurar las funciones ecológicas del río como ecosistema
 - Modificación de las vías, caminos y rutas tradicionales. Daños en las vías por el paso de maquinaria pesada para la construcción de las PCH y CH
 - Las PCH y CH implican que deben remover constantemente lodo de los desarenadores, este lodo termina llegando al río y ha ocasionado muerte de peces.
 - Construir tuberías y túneles en zonas de fallas y riesgo alto, viola el principio de precaución al poner en riesgo a los habitantes de la montaña
 - Quitar piedras y sedimentos del río, como hacen estos proyectos para poder tomar el agua, hace que en temporada de lluvia el agua corre más rápido poniendo en riesgo las comunidades que viven cerca al río y aguas abajo.
 - El agua que toman por las bocatomas y el agua que devuelven no es nunca la misma. El agua que devuelven al río es ionizada, sin microorganismos, insectos, peces, sedimentos y todo lo que baja de forma natural por el cauce, afectando así toda la cuenca.”

RESPUESTA HECHO 12: No nos consta.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la autoridad ambiental que efectúa control y seguimiento ambiental a los proyectos, con el fin de verificar el estado de



Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo establecidas en el respectivo instrumento de control y manejo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y el Decreto 1076 de 2015.

Así, cada uno de las empresas o entidades titulares de licencia ambiental por parte de esta Autoridad debe hacer entrega de un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental cuyo fin, precisamente, es atender los impactos específicos de cada proyecto.

En este sentido, esta Autoridad no se puede pronunciar frente a los impactos expuestos en el presente hecho, en tanto desconoce las herramientas y metodologías utilizadas para llegar a tales conclusiones y, además, desconoce los proyectos específicos sobre los cuales se alegan tales impactos.

Adicionalmente, a fecha del 26 de diciembre de 2022, ante esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero y tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados.

DÉCIMO TERCERO: “Como hemos leído en varios documentos de empalme y posicionamiento del Gobierno del Cambio, el gobierno actual busca apoyar el desarrollo de proyectos de “energía renovable”, razón por la cual nos parece fundamental explicarles los impactos de los proyectos PCH y CH y que de manera general funcionan “a filo de agua”, tal como se están implementando en la región montañosa interandina colombiana, que están dejando sin agua los ríos, las fincas, afectando irreversiblemente los ecosistemas y poniendo en riesgo los proyectos de vida de miles de personas”.

RESPUESTA HECHO 13: No nos consta.

Es una manifestación subjetiva de los peticionarios frente a la cual a esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no le compete pronunciarse, en tanto a fecha del 26 de diciembre de 2022 no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero, así como tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados y a que la solicitud de los peticionarios va dirigida a las entidades gubernamentales encargadas del diseño de la política energética y ambiental.

DÉCIMO CUARTO: “Reconocemos la necesidad para nuestro planeta, de frenar la explotación de materia fósil para la producción de energía, entendemos que es urgente un cambio de matriz energética, pero los proyectos FNCER de centrales hidroeléctricas en la forma actual como se están implementando, no son energía renovable, todo lo contrario deterioran las condiciones ecosistémicas, acaban con el agua y favorecen el cambio climático, crean estrés hídrico, una competitividad por el agua y son la puerta de entrada para los procesos de minería con multinacionales.”

RESPUESTA HECHO 14: Es una apreciación subjetiva.

No se puede afirmar que este tipo de proyectos “deterioran las condiciones ecosistémicas, acaban con el agua y favorecen el cambio climático, crean estrés hídrico, una competitividad



Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

por el agua y son la puerta de entrada para los procesos de minería con multinacionales”, toda vez que cada uno de los proyectos debe obedecer a la legislación ambiental y someterse al control y seguimiento de una autoridad ambiental que le establezca un Plan de Manejo Ambiental para atender los impactos.

DÉCIMO QUINTO: “A parte de causar daños irreversibles, estos proyectos no constituyen una entrada importante de dinero para el país, ya que al tratarse de FNCER, la ley 1715 del 2014, otorga beneficios tributarios, exclusión de bienes y servicios del IVA, deducciones especiales en impuesto de la renta, excepción de gravamen arancelarios, entre otros beneficios.”

RESPUESTA HECHO 15: No nos consta.

El hecho expuesto por los peticionarios sobre aspectos financieros y tributarios de este tipo de proyectos es ajeno a las competencias legales y reglamentarias atribuidas a esta Autoridad Nacional, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, por consiguiente, no amerita nuestro pronunciamiento.

DÉCIMO SEXTO: “A través de las investigaciones que hemos adelantado, se evidencia que los accionistas de algunas empresas que están adelantando proyectos de PCH y CH son mineros y ocupan altos mandos en empresas como la Drummond y Carbones Norandinos, y hoy están llegando con beneficios tributarios a canalizar ríos, donde anteriormente multinacionales han solicitado títulos mineros, que fueron frenados por las comunidades a través de consultas populares, cabildos abiertos y marchas pacíficas.”

RESPUESTA HECHO 15: No nos consta.

El hecho expuesto por los peticionarios en relación con los accionantes de empresas energéticas es ajeno a las competencias legales y reglamentarias atribuidas a esta Autoridad Nacional, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, por consiguiente, no amerita nuestro pronunciamiento y corresponde a gestiones adelantadas por los peticionarios en las cuales esta Autoridad Nacional no ha tenido injerencia alguna.

FRENTE A LAS SOLICITUDES PUNTUALES:

DÉCIMO SÉPTIMO: “1. Con urgencia que antes de que se otorguen nuevas licencias para proyectos de centrales hidroeléctricas y otros que funcionen “a filo de agua”, se revise la nefasta cantidad registrada y con trámites vigentes ante las corporaciones autónomas regionales, quienes carecen de funcionarios competentes para evaluar dichos proyectos e impactos. Además, se revise la existencia de ríos saturados de solicitudes que tienen proyectos de diferentes tipos de diseños (túneles, canales, tuberías, con distribución en cascada) sometiendo los drenajes a estrés hídrico en largos tramos (kilómetros) y cambios en el uso del suelo para las comunidades campesinas.”

RESPUESTA HECHO 17: No nos pronunciamos.



En tanto es una apreciación subjetiva de los peticionarios y hace relación a procesos de licenciamiento de las Autoridades Ambientales Regionales CAR, lo cual excede nuestra competencia.

DÉCIMO OCTAVO: “2. Solicitamos una evaluación detallada y global de los proyectos hidroeléctricos por Cuenca. Es preocupante la cantidad de solicitudes en nuestra región del eje cafetero, la cual en el sistema de información eléctrica -SIEL registra más de 100 inscripciones de hidroeléctricas (PCH y CH), además, de las no inscritas ante el SIEL con trámites en las corporaciones autónomas regionales que avanzan en diferentes etapas para el proceso de construcción que son casi otra parte igual, preocupa además, la toma de decisiones con respecto a estas debido a que debe involucrar todos los actores: instituciones como las CARs, ANLA, ministerio de ambiente, ministerio de minas y energía, ministerio del interior y la empresas, Procuradurías, etc. los cuales no trabajan articuladamente, desconocen las decisiones de los campesinos y comunidades étnicas y desconocen los contextos territoriales, además de los impactos ambientales que pueden producir.”

RESPUESTA HECHO 18: No es nuestra competencia.

Es la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la entidad encargada de establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y la manera en que de satisfagan dichos requerimientos, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales. De tal manera, no es competencia de esta Autoridad el número de proyectos energéticos que se planeen sobre un territorio.

Por otro lado, tal como hemos reiterado en hechos anteriores, a fecha del 26 de diciembre de 2022, ante esta Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA no hay ningún trámite de licencia ambiental nueva para PCH ni CH en Caldas ni ningún departamento del eje cafetero, así como tampoco están en curso modificaciones de licencia de proyectos de este tipo ya licenciados, por lo cual no nos compete pronunciarnos al respecto.

DÉCIMO NOVENO: “3. Teniendo en cuenta la aprobación del Acuerdo de Escazú que garantiza la participación de la ciudadanía en asuntos ambientales una REUNIÓN URGENTE con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energías, Senadores, Congresistas de la región centro andina y las organizaciones sociales, de preferencia en la ciudad de Manizales. Esto con el objetivo de escuchar a las comunidades afectadas por este tipo proyectos hidroeléctricos, así como las investigaciones jurídicas, sociales, ambientales e hidrogeológicas que se han adelantado en los territorios. Y que desde este escenario se brinden soluciones a los conflictos ambientales presentes en la región y se brinden garantías a los derechos individuales, a los derechos colectivos y del ambiente, y por sobre todo se garantice el derecho efectivo a la participación ciudadana. Esperamos su confirmación para establecer dicha reunión.”

RESPUESTA HECHO 19: Parcialmente cierto.

Si bien en el hecho presente los peticionarios no están convocando de manera directa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, quedamos atentos a cualquier espacio participativo que requiera la presencia de esta Autoridad.





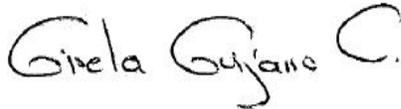
Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

Por último, solicitamos la amable colaboración tanto del Ministerio de Minas y Energía, quien nos trasladó la petición, como de las Personerías Municipales en el reenvío de la presente comunicación a las organizaciones firmantes, en tanto estas no refirieron datos de contacto para hacerles llegar la respuesta.

Cordialmente,



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Con copia a:

- Ministerio de Minas y Energía menenergia@minenergia.gov.co.
- Personería de Génova – Quindío: Carrera 12 # 25 -60 - contactenos@personeria-genova.gov.co
- Personería de Pijao – Quindío: Carrera 4 con calle 12 esquina, CAM, Primer Piso - personeria@pijao-quindio.gov.co
- Personería de Calarcá – Quindío: Carrera 24 calle 40 Esquina Edificio Concejo Municipal - personeria@calarca-quindio.gov.co
- Personería de Armenia – Quindío: Carrera 14 No. 21-14 - comunicaciones@personeriarmenia.gov.co
- Personería de Salento – Quindío: Calle 6ta No. 6-34 CAM Piso 1 - personeria@personeria-salento.gov.co
- Personería de Santa Rosa de Cabal – Risaralda: Carrera 14 Calle 12, Esquina Centro Administrativo Municipal – CAM 4º piso Oficina 28 - personeria@santarosadecabal-risaralda.gov.co
- Personería de Anserma – Caldas: Calle 7 entre carreras 4 y 5 - personeria.ansermacaldas@gmail.com
- Personería de Tamesis – Antioquia: Calle 10 N° 9-51 tercer piso Casa de Gobierno - personeria@tamesis-antioquia.gov.co
- Personería de Cajamarca – Tolima: Palacio Municipal Oficina 212 - personeria@cajamarca-tolima.gov.co

Medio de Envió: Correo Electrónico

Ejecutores

INGRID YURIMA MORALES

RINCON

Contratista



JULIO CESAR CALDERON

RODRIGUEZ

Contratista



Revisor / L^oder

ANDREA GARZON RODRIGUEZ

Profesional Especializado





Radicación: 2022298182-2-000

Fecha: 2022-12-30 15:30 - Proceso: 2022298182

Trámite: 39-Licencia ambiental

Fecha: 29 de diciembre de 2022

Archívese en: LAM0058

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

